



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
09/03/2010
EIXIDA NUM. 06167.....

Dirección Territorial de Educación de Castellón  
Sr. Director  
Avda. del Mar, 23  
CASTELLÓN DE LA PLANA - 12003 (Castellón)

=====  
Ref. Queja nº 093407  
=====

**Asunto: Instalaciones escolares.**

Sr. Director:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D<sup>a</sup>. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que su hija de cinco años, (...), es alumna del CP “Gregal” de Castellón, y que ha sido estrenado este año.
- Que, no obstante lo anterior, el patio, al ser de gravilla, hace imposible el disfrute de los niños de edades comprendidas entre tres y cinco años, que vienen sufriendo caídas y heridas al no estar debidamente acondicionado para su función.
- Que esta circunstancia ha sido puesta de manifiesto a la administración educativa ya en el mes de junio, sin que a fecha de formular la Queja ante esta Institución hayan obtenido respuesta alguna.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, a fin de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Dirección Territorial de Educación de Castellón daba cuenta de lo siguiente:

“L’Inspector que sotasigna informa que en visita ordinària realitzada al CEIP Gregal de Castellço el dia 10 de desembre de 2009 va tenir ocasió de comprovar, a instància del Director del centre, que al pati d’Educació Infantil, de recent inauguració, se donava la següent situació:

?? Inicialment el disseny era adequat presentant una distribució de grans quadrícules alternes de tres textures diferents: formigó, conglomerat de goma i terra.

?? El material utilitzat en les quadrícules de terra era una espècie de grava menuda (de cantera). Que debut al joc dels xiquets s'havia escampat per tot el pati, creant una situació poc adequada per a un pati d'Educació Infantil.

Constatat aquesta problemàtica si li donen instruccions al Director per tal que l'encarregat de la neteja procure escombrar aquesta grava del pati, doncs ens indica que en el portem de curs sols s'ha escombrat una vegada.

Igualment s'informa a la Subdirecció Territorial per tal que s'estudie la possibilitat de dur a terme alguna actuació per tal de solucionar el problema.”

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida no formuló alegación alguna que desvirtuara lo informado, por la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por lo que procedemos a resolver la cuestión planteada en la queja con los datos que obran en el expediente, por lo que ruego, considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos, ya que el hecho de que la cuestión suscitada esté en vías de solución no es óbice para que el Síndic de Greuges realice una reflexión sobre la adecuación de las instalaciones docentes.

La incorporación de los menores al sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y

circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el C.P. "Gregal" de Castellón, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la **SUGERENCIA** de que, en el ámbito de sus competencias adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para paliar las deficiencias observadas en sus instalaciones, principalmente en el patio destinado a los alumnos de Educación Infantil para solucionar, con carácter definitivo, los problemas ocasionados por el material utilizado en el mismo

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana